

OFICIOSUPERIR N°2724

ANT.: ARTÍCULO 52 DE LA LEY N.º 20.720

MAT.: INFORMA E INSTRUYE

**REF.: SOLICITUD DE INFORMAR LA NO
PRESENTACIÓN DE OBJECIONES
A LA CUENTA FINAL DE
ADMINISTRACIÓN**

SANTIAGO, 16 FEBRERO 2021

**DE: SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO**

A: SEÑORES LIQUIDADORES

A propósito de las solicitudes de informar la no presentación de objeciones a la cuenta final de administración rendida en un procedimiento concursal de liquidación, se ha determinado por este Servicio la necesidad de aclarar la normativa aplicable al efecto.

Al respecto, este Servicio informa y hace presente lo siguiente:

**I. Presentación y publicación de
objeciones a la cuenta final de administración**

1. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N.º 20.720 las objeciones que se deduzcan en contra de una cuenta final de administración se presentarán ante esta Superintendencia dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se celebró o debió celebrarse la respectiva junta de acreedores, las que deberán ser publicadas en el Boletín Concursal.

Dichas publicaciones tienen carácter público de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la citada Ley, estando dicha información disponible para el liquidador, los acreedores, el deudor, el tribunal y cualquier tercero interesado, a efectos de constatar la presentación o no de objeciones a la cuenta.

2. Por su parte, el inciso tercero del artículo 52 de la Ley dispone que, en caso de no deducirse objeciones dentro del plazo establecido en la Ley, el liquidador o esta Superintendencia podrán solicitar al tribunal que conoce del procedimiento la aprobación de la respectiva cuenta para todos los efectos legales, sin establecer trámite previo ante este Servicio.

Según lo anterior, debemos concluir que no es requisito legal para la aprobación de la cuenta final de



CACB-AAF-AAACHCE

<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>

administración la emisión de oficio por parte de esta Superintendencia que informe la no presentación de objeciones a la misma, sin perjuicio de la fiscalización que este Servicio pueda efectuar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 337 N.º 1 y 11 de la Ley, determinando, por ejemplo, el incumplimiento de los requisitos de rendición de la cuenta o la existencia de trámites pendientes en el procedimiento.

3. De acuerdo a lo expuesto, para efectos de constatar la presentación o no de objeciones a una cuenta final de administración es suficiente la revisión de las publicaciones del Boletín Concursal una vez transcurrido el plazo legal de objeción establecido en el artículo 52 de la Ley.

II. Práctica de los liquidadores y Tribunales de Justicia

1. Se ha constatado que, en la práctica, algunos Tribunales de Justicia, requieren, como requisito previo a la aprobación de la cuenta final de administración, la emisión por parte de este Servicio de oficio que informe la no presentación de objeciones a la cuenta.

Por lo anterior, tanto el liquidador del procedimiento, como el deudor y el tribunal solicitan a esta Superintendencia informar la no objeción de la respectiva cuenta final, efectuando en ocasiones presentaciones simultáneas y reiterando las mismas en caso de retardo en la emisión del oficio.

2. Asimismo, se ha constatado que, ante la demora en la emisión del referido oficio, los liquidadores ingresan múltiples solicitudes mediante Módulo de Comunicación Directa, utilizando diversas nomenclaturas, lo que entorpece la labor de este Servicio.

De acuerdo a lo expuesto en el presente oficio, se instruye a los señores liquidadores lo siguiente:

(i) Transcurrido el plazo de objeción a la cuenta final de administración, establecido en el artículo 52 de la Ley, el liquidador deberá constatar en el Boletín Concursal la presentación o no de objeciones a la respectiva cuenta.

(ii) Constatada la no presentación de objeciones a la cuenta, el liquidador deberá requerir directamente al tribunal la aprobación de la cuenta final de administración rendida.

(iii) En caso que el tribunal del concurso no dé lugar a la aprobación, requiriendo previamente la presentación del oficio antes referido, el liquidador deberá requerir a este Servicio su emisión.



(iv) El liquidador deberá presentar mediante Módulo de Comunicación Directa una solicitud por cada procedimiento, utilizando solo la nomenclatura destinada al efecto esto es, "Solicita informe de no objeción a la cuenta final".

Saluda atentamente a usted,



Hugo Sánchez Ramírez
HUGO SANCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

PVL/ECG/RVS/DLF

DISTRIBUCIÓN:

Señores Liquidadores

Presente



CACB-AAF-AAACHCE

Hno. Amunátegui # 232, Santiago, Chile
Fono (56 2) 495 25 00
www.superir.gob.cl

